

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Radicado: **110013107010-2022-00001**. Teniendo en cuenta las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública, prorrogado con último Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, me permito informar a la señora juez que una vez remitida por competencia por el Tribunal Superior de Bogotá, para ser repartida ante los jueces penales del Circuito, vía correo electrónico en la fecha se recibió por reparto acción de tutela, instaurada por el señor **LEONARDO EMILIO PAZ MATUK**, identificado con **C.C. No. 79.597.996** en calidad de Gerente Jurídico de **LABORATORIOS NATURAL FRESHLY INFABO S.AS. – INSTITUTO FARMACOLÓGICO BOTANICO**, **NIT: 800.014.338-7**¹, en contra de la **FISCALIA 149 LOCAL DE BOGOTA** solicitando el amparo del derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia. Sírvase proveer.


MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.

Bogotá, D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1983 de 2017 y 2° del Decreto 333 de 2021, y con fundamento en los últimos Acuerdos² del Consejo Superior de la Judicatura, dada la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID -19, admítase y asúmase el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor **LEONARDO EMILIO PAZ MATUK**, identificado con C.C. **79.597.996** en calidad de Gerente Jurídico de **LABORATORIOS NATURAL FRESHLY INFABO S.AS. – INSTITUTO FARMACOLOGICO BOTANICO**, **NIT: 800.014.338-7**, donde atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991 antes de proferir sentencia de instancia en relación con los hechos de la demanda, procédase a ordenar lo siguiente:

1. Oficiése a la parte demandada, para que en el improrrogable término de un (1) día hábil siguiente al recibo de la respectiva comunicación, presenten, si a bien lo tiene, respuesta sobre la demanda de tutela promovida en su contra, aportando copias por duplicado de la documentación pertinente al caso.

2. Para el efecto, se remitirán copias de la demanda de tutela, a fin que se ejercite el derecho de defensa que asiste a la demandada, y para

¹ Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

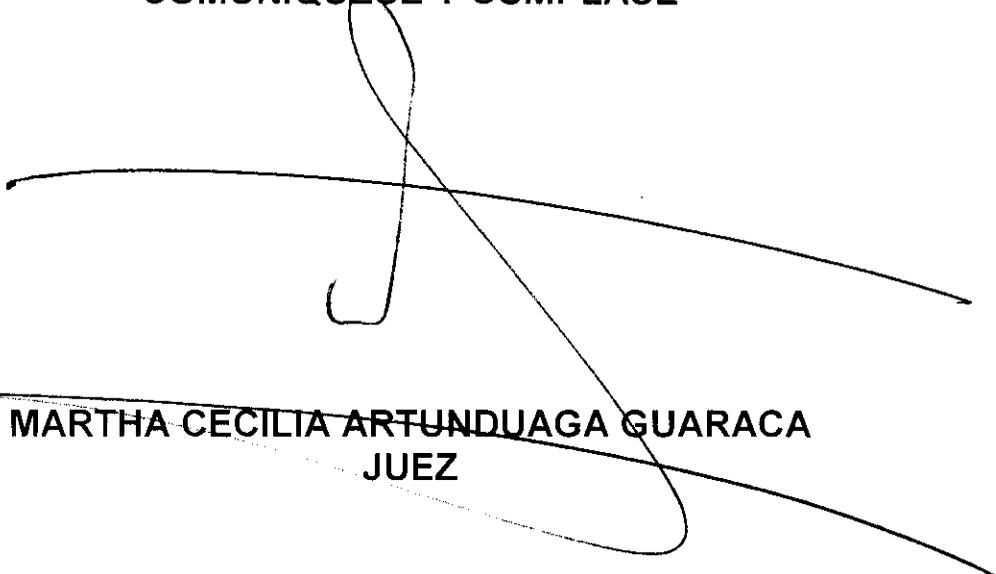
² PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, CSJBTA21-1 de enero 9, PCSJA21-11724 del 28 de enero. CSJBTA21-13 del 25 de febrero, CSJBTA21-27 del 14 de abril y CSJBTA21-39 de mayo 14 de esta misma anualidad.

que alleguen toda la información necesaria que se relacione con los hechos cuestionados.

3. Comuníquese a la parte accionante la iniciación del presente proceso de tutela por el medio más expedito.

4. Recáudense los demás medios probatorios que surjan de los anteriores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ**